

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00801-00**

Por el momento no se accede a decretar el emplazamiento del demandado, como quiera que la certificación de la empresa de mensajería no consigna el motivo de devolución (PDF 017) y la comunicación contiene varios yerros que deberán ser subsanados.

Se mezcla el citatorio del artículo 291 del C.G.P. con el aviso previsto en la misma norma, proceder antitécnico que impide al convocado conocer con exactitud el término de traslado.

En todo caso, la dirección física informada no corresponde a la del Juzgado, los Estrados Judiciales están prestando atención al público de manera presencial desde hace varios meses y el término conferido para comparecer desconoce la normativa vigente (PDF 016).

Con base en lo anterior, se requiere al extremo demandante para que agote el citatorio en debida forma en el domicilio señalado, allegando constancia de la eventual causal de devolución, indicando correctamente los datos, excluyendo la mención del Decreto 806 de 2020, en tanto se desconoce la dirección electrónica del convocado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ce6ee88c6126c00311edabf951b924c0ba960a1fc4862d7dcfa8de4ed5947**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**